



44

Recurso de Revisión:	R.R.A.I 308/2018
Recurrente:	[REDACTED] ←
Sujeto Obligado:	Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior.

OSCI QOOUA
PUT OUOOSÁ
UOOWUÜPVOA
Q } áæ ^) q Á
S* æKCEB || AFFI
á^AæS^ /O^ ^)æA
á^A/æ .] æ^) &æA
CE&^ [AææA
Q+ (æ&) A
Uæææææ

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Se da cuenta con el oficio número ST.COEPES/323/2018 signado por la licenciada Liliana Hernández García, titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior, a través del cual remite el acta de la tercera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia en el cual ordenó atender la resolución de fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho dentro del expediente R.R.A.I. 308/2018; recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho.

Visto el estado actual que guarda el expediente del recurso de revisión al rubro indicado, se tiene por fenecido el plazo otorgado al Recurrente para contestar la vista que se le dio por acuerdo de fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho, por consiguiente, se hace efectivo el apercibimiento formulado en el referido acuerdo.

En términos de lo que establecen los artículos 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del análisis realizado a la respuesta emitida por el titular de la Unidad de Transparencia, se observa que mediante memorándum ST/ADMTVO/002/2018 informó al Recurrente que la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior no cuenta con *"gasto del pago quincenal, mensual y anual para elementos de la PABIC, empresas privadas u otra institución policial, que se encuentren desempeñando funciones de custodia o protección (escoltas) para los funcionarios incluyendo a sus familiares"*.

En ese sentido, dado que no cuenta con la información requerida por el solicitante, a efecto de que exista certeza y seguridad en su respuesta, deberá realizar Declaratoria de Inexistencia avalada por su Comité de Transparencia, la cual deberá



describir el hecho que genera la inexistencia de la misma, conforme a lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 50 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; se

ACUERDA:

Primero. Agréguese a los autos el oficio de cuenta para que surta sus efectos legales correspondientes.

Segundo. Con fundamento en lo que estipula el artículo 148, segundo párrafo, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **se requiere** al titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del **plazo de cinco días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, remita la Declaratoria de Inexistencia de la información requerida mediante solicitud de información, avalada por su Comité de Transparencia, la cual deberá describir el hecho que genera la inexistencia de la misma, conforme a lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo, se dará vista al Consejo General de éste Órgano Garante para que imponga la medida de apremio correspondiente, de las establecidas en el artículo 156 del ordenamiento legal antes invocado.

Notifíquese a la partes.

Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Secretario General de Acuerdos
Lic. José Antonio López Ramírez

Secretaría General de Acuerdos
Resoluciones
Lic. Karina Osorio Girón